

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2019-00031-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADA	LUCILA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO	TOBIAS BELTRAN CABALLERO
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría primera de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligaciones Nos. 725060100123262, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, conforme al art. 461 del C. G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado.

Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, igualmente se ordenará el desglose del pagaré base de la ejecución No. 060106100004765 que respaldaba la obligación No. 725060100123262, a favor de la parte demandada.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de las medidas obedecen al pago total de la obligación por parte del demandado TOBIAS BELTRAN CABALLERO, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose del pagaré N°. 725060100123262 a favor del Demandado TOBIAS BELTRAN CABALLERO y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2019-00031-00 que en este Juzgado adelantaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 8000378008, a través de apoderado, contra TOBIAS BELTRAN CABALLERO, identificado con C.C. N° 91.205.496 expedida en Bucaramanga, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciase conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, Banco Agrario de Colombia de Aratoca y Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga vía correo electrónico, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré No. 060106100004765 que respaldaba la obligación No. 725060100123262, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor TOBIAS BELTRAN CABALLERO, para el día 25 de enero 2022 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria a favor de la parte demandante del presente auto, manifestada por el poderdante y coadyuvada por la apoderada de la entidad demandante.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
121dcde0713cfb276d08ddfbcf3c63cfb8d482a8df7e19284542088a8b39a08a
Documento generado en 17/01/2022 03:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>